SABANALARGA -ATLANTICO, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PROCESO EJECUTIVO: DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIPEBA
DEMANDADO: LIGIA BEATRIZ CAICEDO OLIVEROS- JOSEFA GUERRERO ORTIZ Y LISSETH DE JESUS SANJUAN CAICEDO
RADICACION: 08-638-40-89-001- 2020-00160-00

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo en el cual los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago y no propusieron excepciones. Sírvase Proveer.-EL SECRETARIO, JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
SABANALARGA-ATLANTICO, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que el demandado señor (a)LIGIA BEATRIZ CAICEDO OLIVEROS, JOSEFA GUERRERO ORTIZ Y LISSETH DE JESUS SAN JUAN CAICEDO a través de notificación por aviso como consta en la prueba de entrega del correo certificado , Si bien es cierto que se requiere que sea enviada la notificación por correo electrónico a los demandados la parte ejecutante al momento de la presentación de la demanda no coloco correo alguno en el acápite de las notificaciones y al surtirse la notificación de forma personal y por aviso a la dirección física de la cual se aporta constancia y certificación certificada tal como lo establece el C.G.P la notificación se encuentra surtida en debida forma salvaguardando el debido proceso y el derecho a la defensa.-

Venciéndose el término sin presentar excepción alguna Por todo lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P,

Por lo anterior este Despacho judicial,

R E S U E L V E .

1º.Ordenese seguir adelante con la ejecución contra del señor (a) LIGIA BEATRIZ CAICEDO OLIVEROS, JOSEFA GUERRERO ORTIZ Y LISSETH DE JESUS SAN JUAN CAICEDO tal y como se determinó en el mandamiento de pago.-

2º.Exhortese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

3º. Ordénese el remate previo secuestro y avaluó de los bienes embargados en caso de que existan

4º. Condénese en costas a la parte demandada.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No 121 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460bf6fcc071efe1c2b82805e77c83c8bd3c84c12a14748e96f297a775a7ef97**
Documento generado en 14/09/2022 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica